

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su procedencia a librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá 4 de febrero de 2019



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 de febrero de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada:	FLOR ALBA ARGUELLO HERNÁNDEZ
Radicado:	1100140030332019-00100-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) del capital adeudado, 2) los intereses moratorios y corrientes 3) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y-Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **FLOR ALBA ARGUELLO HERNÁNDEZ** y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **\$62.232.866**, por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento (15 de enero de 2019) y hasta que se efectúe su pago.
- 3- Por la suma de **\$8.019.898**, por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, desde el 14 de enero de 2019 hasta el 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería especial amplia y suficiente a la abogada **HERNÁN FRANCO ARCILA** para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme poder conferido obrante a folio 2 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 15 DEL 6 DE FEBRERO DE 2019**, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, la Curadora Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso una excepción genérica. Aunado, solicitó se oficie al Consejo Superior de la Judicatura informando que se posesionó en el cargo encomendado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. febrero 26 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-100

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

La Curadora Ad Litem se la demandada FLOR ALBA ARGUELLO HERNÁNDEZ se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

Sobre la excepción propuesta, advierte este juzgador que en los procesos ejecutivo no es admisible invocar excepciones genéricas, toda vez que, el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título ejecutivo, solo que su pretensión ha sido insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene el ejecutado, a quien le corresponde desvirtuar esa presunción iuris tantum, para lo cual debè alegar y demostrar la situación fáctica que sustenta su oposición.

En ese sentido, no sería del caso decretar la prueba de oficio solicitada, como quiera que no existen excepciones a probar, y no hay un supuesto fáctico que respalde la utilidad, conducencia y pertinencia de dicha prueba.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado febrero 5 de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Finalmente, obra en el expediente solicitud de la auxiliar de la justicia en la cual enuncia la dificultad que tuvo para posesionarse en este cargo en fechas anteriores, por lo que, teniendo en cuenta que aceptó el deber encomendado y se notificó personalmente de la providencia, se ordenará que por Secretaría se informe al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria que la togada Viviana Paola Eslava Castiblanco, se posesionó como Curadora y actualmente se encuentra ejerciendo el cargo, ello para que obre dentro del trámite por compulsas de copias comunicado a dicha entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR ALBA ARGUELLO HERNÁNDEZ** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en febrero 5 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.820.000.

QUINTO: Por Secretaría, oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria que la togada Viviana Paola Eslava Castiblanco, se posesionó como Curadora y actualmente se encuentra ejerciendo el cargo, ello para que obre dentro del trámite por compulsas de copias comunicado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>31</u> <u>2103/2020</u></p> <p> CLAUDIA JULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>

10/8/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

C Seva⁶²
1

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD:2019-100

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 6/08/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ARGUELLO HERNANDEZ FLOR ALBA 19-100.pdf;

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: ARGUELLO HERNANDEZ FLOR ALBA

RADICADO: 2019-100

EJECUTIVO

Buenos días,

Adjunto memorial de la referencia.

--

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 - 301 7702289



BOGOTÀ D.C.

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 100
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARGUELLO HERNANDEZ FLOR ALBA

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com
sa

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 - 301 7702289



BOGOTÀ D.C.

LIQUIDACION CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. ARGUELLO HERNANDEZ FLOR ALBA C.C. 41'475.403				
RADICADO 2019-100		VALOR CAPITAL		\$ 62.232.866,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
ene-19	15	28,74%	\$ 1.490.477,14	\$ 745.238,57
feb-19	30	29,55%	\$ 1.532.484,33	\$ 1.532.484,33
mar-19	30	29,06%	\$ 1.507.072,57	\$ 1.507.072,57
abr-19	30	28,98%	\$ 1.502.923,71	\$ 1.502.923,71
may-19	30	29,01%	\$ 1.504.479,54	\$ 1.504.479,54
jun-19	30	28,95%	\$ 1.501.367,89	\$ 1.501.367,89
jul-19	30	28,92%	\$ 1.499.812,07	\$ 1.499.812,07
ago-19	30	28,98%	\$ 1.502.923,71	\$ 1.502.923,71
sep-19	30	28,98%	\$ 1.502.923,71	\$ 1.502.923,71
oct-19	30	28,65%	\$ 1.485.809,68	\$ 1.485.809,68
nov-19	30	28,55%	\$ 1.480.623,60	\$ 1.480.623,60
dic-19	30	28,37%	\$ 1.471.288,67	\$ 1.471.288,67
ene-20	30	28,16%	\$ 1.460.397,92	\$ 1.460.397,92
feb-20	30	28,59%	\$ 1.482.698,03	\$ 1.482.698,03
mar-20	30	28,43%	\$ 1.474.400,32	\$ 1.474.400,32
abr-20	30	28,04%	\$ 1.454.174,64	\$ 1.454.174,64
may-20	30	27,29%	\$ 1.415.279,09	\$ 1.415.279,09
jun-20	30	27,18%	\$ 1.409.574,41	\$ 1.409.574,41
jul-20	24	27,18%	\$ 1.409.574,41	\$ 1.127.659,53
SUMA INT. MORATORIOS				\$ 27.061.132,01
INT. CORRIENTES				\$ 8.019.898,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 97.313.896,01
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				